

CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES RAD.-2020-0285

Elsa Yolanda Mena Holguin <menaey@hotmail.com>

Miércoles 2/06/2021 10:31 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jesusazcarate@hotmail.com <jesusazcarate@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos

VID_20190930_170723135.mp4; CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES RAD.- 2020-0285..pdf;

Cordial saludo.

Me permito acompañar escrito que contiene contestación de la demanda y excepciones de fondo con pruebas anexas y video para el Proceso Ejecutivo promovido por JOSE GERMAN SERNA BOTERO contra EDGAR ELIECER BECERRA GONZALEZ, radicado bajo el número 2020-0285.

De este correo con los archivos anexos se remite copia al señor apoderado de la parte demandante.

Atentamente,

ELSA YOLANDA MENA HOLGUIN
ABOGADA

ELSA YOLANDA MENA HOLGUÍN
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
menaey@hotmail.com
menaey1960@gmail.com
Calle 5 No. 14-61. Of. 09. Tel. 2390293-3155673365
Guadalajara de Buga.

Doctora
JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS
Juez Tercero Civil Municipal
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo promovido por JOSÉ GERMAN SERNA BOTERO contra EDGAR ELIECER BECERRA GONZÁLEZ. RAD.- 76-111-40-03-003-2020-00285.

En mi condición de apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia por medio de este escrito, estando dentro del término otorgado para ello, me permito contestar la demanda y proponer EXCEPCIONES DE FONDO.

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto que el señor EDGAR ELIECER BECERRA GONZÁLEZ recibió del señor JOSE GERMAN SERNA BOTERO a título de préstamo la suma de \$20.000.000, sin embargo, **no es cierto** que las partes hayan pactado intereses de plazo en esta negociación ni tampoco que hayan previsto tasa alguna para intereses por concepto de mora.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto que mi mandante suscribió una letra de cambio por la suma de \$20.000.000, lo que **no es cierto** es que el título valor se haya suscrito el 18 de octubre de 2016 pues la fecha de suscripción del mismo fue el día 27 de septiembre de 2019. Tampoco es cierto, como se afirma en el hecho, que se hayan pactado intereses de plazo ni a la tasa allí consignada, ni a ninguna otra y mucho menos para

el período comprendido entre el 18 de octubre de 2016 y el 18 de octubre de 2018 cuando demandante y demandado ni se conocían ni habían celebrado negocio alguno y por obvias razones no se había suscrito la susodicha letra de cambio.

Al no haberse pactado intereses de plazo y haberse suscrito la letra de cambio muchísimo después de lo afirmado en el hecho, mal podría mi mandante haber cancelado suma alguna al demandante por este concepto.

AL HECHO CUARTO: No ha habido incumplimiento por parte de mi representado en cuanto hace relación al pago de intereses de plazo por cuanto estos no fueron pactados por las partes y el pretender el pago de los mismos con base en fechas que no corresponden para nada con la realidad del negocio celebrado entre ellos constituye cobro de lo no debido, esto sin dejar de lado que la consignación de fechas faltando a la verdad, conlleva una falsedad ideológica en cuanto al texto del título valor.

AL HECHO QUINTO: Es cierto que la letra de cambio fue suscrita por mi mandante, pero no en la fecha consignada en el documento sino el 27 de septiembre de 2019.

AL HECHO SEXTO: No es un hecho.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a que se declaren las pretensiones en la forma como están consignadas en la demanda por cuanto las partes no pactaron ni para las fechas a las cuales se refiere el punto 2., ni para ninguna otra fecha, intereses de plazo; de igual manera, la fecha de exigibilidad de la obligación no es la consignada en el título valor ni la consignada en el punto 3., para el cobro de intereses de mora.

EXCEPCIONES DE FONDO:

Me permito proponer las EXCEPCIONES DE FONDO que relaciono a continuación las cuales tendrán como fundamento lo siguiente:

Al proceso de la referencia se acompaña como título valor base de recaudo ejecutivo una letra en la cual se señala como su fecha de creación el 18 de octubre de 2016 y como fecha de exigibilidad el 18 de octubre de 2018, fechas estas que no son ciertas puesto que mi mandante conoció al demandante en el mes de agosto del año 2019.

Es de anotar que, con anterioridad a agosto de 2019, el señor BECERRA GONZALEZ residía de manera permanente en la ciudad de Cali, en la carrera 55 número 9-78, Barrio Camino Real.

A mediados del mes de agosto de 2019 conoció al señor Alberto que trabaja en este municipio en una joyería ubicada en la calle 8 entre 13 y 14, quien le presentó al señor HECTOR ESCOBAR, comisionista, el cual a su vez le presentó al señor JOSE GERMÁN SERNA, persona a quien era la primera vez que veía. Con él habló para que le prestara un dinero en hipoteca, reuniéndose en una cafetería ubicada en la calle 9 con carrera 14 esquina. Le enseñó el certificado de tradición y le dijo que necesitaba que le prestara la suma de \$40.000.000, porque quería comprarles a los señores STEFANNY BEJARANO SOTO y SANTIAGO BEJARANO MILLÁN, los derechos que tenían radicados en un predio rural ubicado en el corregimiento de El Vínculo, jurisdicción de este municipio, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 373-18099, a lo cual respondió el señor SERNA que iba a revisar el certificado de tradición y que si era viable solamente podía prestarle \$25.000.000.

Por concepto de impuesto predial de este inmueble, se adeudaban, a 31 de diciembre de 2019, \$11.007.881. Inicialmente, el señor SERNA le prestó a mi mandante \$13.000.000, con la condición de que STEFANNY BEJARANO SOTO y SANTIAGO BEJARANO MILLÁN, firmaran unas letras en respaldo mientras se pagaban los impuestos y podía hacerse la escritura de venta de los derechos. Ellos firmaron dos letras de cambio, una por \$12.000.000 y la otra por \$1.000.000, esta última cifra para pagar el valor de las escrituras.

Con ese dinero, el 3 de septiembre de 2019 se pagaron los impuestos, que se debían y al cancelarse en su totalidad se obtuvo un descuento, pagándose finalmente la suma de \$8.377.405.

A través de la escritura pública número 2561 de 11 de septiembre de 2019, corrida en la Notaría Primera del círculo de Buga, los señores STEFANNY BEJARANO SOTO y SANTIAGO BEJARANO MILLÁN le dieron en venta al demandado los derechos que tenían radicados en el inmueble antes citado y en esa misma escritura el señor EDGAR ELIECER BECERRA GONZÁLEZ procedió a hipotecarlos a favor de la señora YURI VIVIANA GARCÍA FUENMAYOR, esposa del señor SERNA según lo afirmado por él mismo, en el trámite en la Notaría.

El compromiso al suscribirse la escritura fue que una vez esta saliera de registro el demandante le entregaba a mi representado la suma restante, es decir \$12.000.000.

El señor SERNA BOTERO al revisar la escritura de compraventa e hipoteca (2561 de 11 de septiembre de 2019), solicito que la misma fuera aclarada en el sentido de que lo que se hipotecaba era el 10% sobre 11.5 hectáreas y no el 10% sobre 23 hectáreas, generándose la escritura aclaratoria número 2667 de 23 de septiembre de 2019 de la misma Notaría Primera del círculo de Buga.

Las escritura pública número 2561 de 11 de septiembre de 2019, corrida en la Notaría Primera del círculo de Buga se llevó a registro el 13 de septiembre de 2019, y la escritura aclaratoria número 2667 de 23 de septiembre de 2019 de la misma Notaría Primera del círculo de Buga fecha se radicó en registro el 24 de septiembre de 2019 en que se registraron y fueron entregadas el día 27 de septiembre de 2019 cuando a su vez el mismo demandante procedió a destruir las dos letras firmadas por STEFANNY y SANTIAGO, según video que acompañó, y mi mandante suscribió dos letras de cambio: una por \$5.000.000 que se está cobrando en Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, que se adelanta por la señora YURI VIVIANA GARCÍA FUENMAYOR (esposa del aquí demandante), ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Guadalajara de Buga, radicado bajo el número 2020-00058 y la otra por \$20.000.000,00 que se cobra en el presente proceso.

Los dos documentos fueron firmados en blanco y el señor SERNA BOTERO, de manera abusiva procedió a llenar la letra que aquí se cobra con información que no está acorde con la realidad.

Las partes en ningún momento pactaron intereses de plazo y en el evento de que así hubiera sucedido tendrían que haberse causado a partir del 27 de septiembre de 2019 y no como se consignó en el título valor entre el 18 de octubre de 2016 y el 18 de octubre de 2018.

Es de anotar también, que el día 27 de septiembre de 2019, cuando el demandante le entregó a mi mandante los \$12.000.000 que le restaba para completar la totalidad del préstamo, le descontó la suma de \$1.500.000,00 correspondiente al pago de intereses anticipados (a la tasa del 3%) y por comisión un 3% adicional.

Cuando mi cliente se acercó a cancelar el segundo pago de intereses, por un día de demora el demandante ya no quiso aceptar los \$750.000 sino que exigió el pago de \$1.000.000 por concepto de intereses.

De otra parte, no son ciertas, ni la fecha de creación del título valor (18 de octubre de 2016), ni la fecha de exigibilidad del mismo (18 de octubre de 2018), consignadas en el documento base de recaudo ejecutivo; ha incurrido en demandante en falsedad ideológica al consignar información que dista absolutamente de la realidad al llenar los espacios en blanco de la letra de cambio.

Tampoco procedió a reconvenir judicialmente a mi mandante, de conformidad con lo previsto por el artículo 1608 numeral 3º del Código Civil, razón por la cual la mora se entenderá causada desde el 21 de mayo de 2021.

Con base en los hechos consignados, me permito proponer las siguientes

EXCEPCIONES DE FONDO:

FALSEDAD IDEOLÓGICA

La cual tiene como fundamento el hecho de que la letra de cambio base de recaudo ejecutivo fue diligenciada con información falsa en cuanto hace referencia a su fecha de creación, la exigibilidad de intereses de plazo y el período de causación de los mismos y su fecha de vencimiento a partir de la cual se generan intereses de mora.

La falsedad ideológica comprende la mentira escrita y se llama ideológica precisamente porque el documento como tal no es falso en sus condiciones esenciales, pero si son falsas las ideas que en él se quieren afirmar como verdaderas, resultando un documento auténtico en su forma pero falso en su contenido.

La consignación de datos falsos en esta clase de documentos constituye un atentado contra la fe pública; existe la obligación de plasmar la verdad en algunos documentos privados especialmente cuando éstos constituyan, en sí mismos, la prueba de una determinada relación jurídica y sean usados, esto es, "introducidos en el tráfico jurídico"; son estos los criterios para establecer la existencia de una falsedad ideológica en estos textos.

A juicio de la Corte, el análisis de la falsedad ideológica ha girado en torno a tres aspectos o reglas relevantes:

"1.- En relación al deber que tienen los ciudadanos de plasmar datos veraces en ciertos documentos privados, bien porque la misma ley les imponga esa obligación o porque la naturaleza del documento implique dicho compromiso con la verdad. Ello, en la medida en que se desborde la esfera de interés de sus creadores y, por tanto, pueda afectar los derechos de terceros.

2.- Requiere que el documento pueda servir de prueba, esto es, que sea apto en sí mismo para crear, modificar o extinguir una determinada situación jurídica.

3.- En armonía con los anteriores aspectos, se asegura que, en el ámbito de las relaciones civiles y comerciales, la ciudadanía deba confiar en esos medios de prueba de lo que se deriva, precisamente, la lesividad de la conducta consistente en consignar en esos documentos datos contrarios a la verdad". (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia SP-17042019 (52700), mayo 14 de 2019).

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

La cual hago consistir en el hecho de que al consignarse como causados intereses de plazo no acordados por las partes, el demandante se enriquecerá injustamente, aumentando su patrimonio a costa del

empobrecimiento de mi mandante, no existiendo fundamento jurídico o causa para ello al haberse, como ya se anotó, consignado en la letra de cambio causación de intereses de plazo por un monto del 2% y se estén cobrando por el período comprendido entre el 18 de octubre de 2016 y el 18 de octubre de 2018.

El **enriquecimiento sin causa** se refiere al desplazamiento de bienes, provechos o ventajas que, sin causa que lo justifique, y con observancia estricta de la legalidad, se produce entre un patrimonio que se enriquece y otro que, paralelamente y a causa de ese enriquecimiento, se empobrece.

Se produce enriquecimiento injusto como consecuencia **del pago de lo indebido**, esto es, cuando una persona recibe aquello que no tenía derecho a cobrar.

«Nadie debe enriquecerse injustamente o sin causa a costa de otro»,

**COBRO DE INTERESES NO PACTADOS POR LAS PARTES
CONSIGNADOS EN EL TÍTULO VALOR Y COBRADOS EN EL
PROCESO INDICANDO FECHA ANTERIOR A LA DE REAL
CREACIÓN DE LA LETRA DE CAMBIO.**

La cual hago consistir en el hecho de que el demandante está exigiendo el pago de intereses de plazo a una tasa del 2%, consignada en el título valor, por el período comprendido entre el 18 de octubre de 2016 y el 18 de octubre de 2018, cuando para esa época ni siquiera se conocían las partes, y menos aún se había llevado a cabo el negocio que dio origen a la suscripción del título valor y de la escritura de hipoteca número 2561 de 11 de septiembre de 2019 corrida en la Notaría Primera del círculo de Buga, aclarada a través de la escritura pública número 2667 de 23 de septiembre de 2019 corrida en la Notaría Primera del círculo de Buga, ambos actos debidamente registrados en el folio de matrícula inmobiliaria 373-18099.

**COBRO DE INTERESES DE MORA CON FECHA DE
EXIGIBILIDAD ANTERIOR A LA DE REAL CREACIÓN DEL
TÍTULO VALOR.**

La cual hago consistir en el hecho de que el demandante al llenar el título valor consigna como fecha de vencimiento del mismo y de exigibilidad de los intereses de mora el 18 de octubre de 2018, cuando el negocio que dio origen a la suscripción de este título valor se consolidó el día 27 de septiembre de 2019 y en esa fecha el demandante descontó del valor prestado los intereses del primero período.

FECHA DE EXIGIBILIDAD CONSIGNADA EN EL TÍTULO ANTERIOR A LA DE LA REAL CREACIÓN DEL MISMO.

La cual hago consistir en el hecho de que el demandante consignó como fecha de exigibilidad del título (18 de octubre de 2018), una anterior al momento en que este fue suscrito por mi mandante (27 de septiembre de 2019) cuando las partes ni se conocían ni habían nunca tenido negocios, tenemos entonces que la fecha de vencimiento fue alterada sin que mediara autorización alguna al respecto por parte de mi mandante.

COBRO DE LO NO DEBIDO

La cual hago consistir en el hecho de que el demandante está cobrando intereses de plazo que nunca pactaron las partes, exigibles en fechas en las cuales mi mandante no había suscrito el título valor.

PRESCRIPCIÓN

Propongo esta excepción con el fin de que todo aquello que llegue a quedar cobijado por la prescripción reciba el beneficio de este modo de extinguir las obligaciones aclarando que por el hecho de proponerla no estoy reconociendo hecho alguno de la demanda ni derecho alguno de la parte demandante.

LA INNOMINADA

La hago consistir en todo hecho que resulte probado y en virtud del cual las leyes desconocen la existencia de una obligación o la declaran extinguida si alguna vez existió.

PETICIONES:

Con base en lo consignado me permito solicitar a su Despacho se sirva hacer las siguientes o parecidas declaraciones:

- 1.- Declarar Probadas las Excepciones Propuestas.
- 2.- Condenar en costas a la parte demandante.
- 3.- Ordenar compulsar las copias a que haya lugar.

PRUEBAS:

Solicito se sirva decretar y tener como tales las siguientes:

Documentales:

- 1.- Escritura pública número 2561 de 11 de septiembre de 2019 corrida en la Notaría Primera del círculo de Buga.
- 2.- Escritura pública número 2667 de 23 de septiembre de 2019 corrida en la Notaría Primera del círculo de Buga.
- 3.- Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria 373-18099.
- 4.- Recibo de pago de impuesto predial.
- 5.- Fotografía.
- 6.- Poder a mi conferido el cual ya obra en el expediente.

Testimoniales:

Me permito solicitarle se sirva ordenar la recepción de los testimonios de las personas que relaciono a continuación, todos mayores y de esta vecindad, quienes pueden ser citados a las direcciones de correo electrónico que enuncio para cada uno de ellos.

STEFANNY BEJARANO SOTO, correo electrónico
teffybejarano@hotmail.com.

SANTIAGO BEJARANO MILLAN, correo electrónico
santi.bejarano.21@hotmail.com.

CARLOS HUMBERTO GIRALDO SAAVEDRA, correo electrónico
carlosgil0393@gmail.com.

Los testigos declararán sobre los hechos de la demanda, su contestación, las excepciones propuestas, la realidad del negocio celebrado entre las partes y la fecha en el cual el mismo se llevó a cabo.

Video:

Me permito acompañar video tomado del celular de mi mandante en el cual se observa cómo son destruidas por el demandante las letras de cambio suscritas por los señores STEFANNY BEJARANO SOTO y SANTIAGO BEJARANO MILLAN.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 289 del Código Penal, artículos 42, 442 siguientes y concordantes del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Las partes las recibirán en aquellas que figuran en el escrito de demanda.

Las mías en la calle 5 número 14-61 oficina 9 de la ciudad de Buga o a través de mi correo electrónico menaey@hotmail.com.

Señora Juez,



ELSA YOLANDA MENA HOLGUÍN
C.C. No. 38.858.291 expedida en Buga
T.P. No. 40.733 del C.S.J.



República de Colombia



SCO716011648

NOTARÍA PRIMERA DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE-----

ESCRITURA NÚMERO: 2561. -----

DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO. -----

FECHA: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)-----

LUGAR: GUADALAJARA DE BUGA -----

NOTARIO: MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO-----

CARGO: NOTARIO PRIMERO DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE-----

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO O CONTRATO: **COMPRAVENTA DEL 10% \$8.000.000.00 E HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA SOBRE EL 10% \$5.000.000,00**-----

MATRÍCULA INMOBILIARIA 373-18099-----

DIRECCIÓN: LOTE DE TERRENO DE EL VÍNCULO DE BUGA-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD. -----

LA PARTE VENDEDORA: **SANTIAGO BEJARANO MILLÁN**, con C. C. 1.115.085.570 de Buga (Valle) y **STEFFANY BEJARANO SOTO**, con C.C. 1.115.077.696 de Buga (Valle). Dir.: Callejón Los Arangos -- Celular: 3172205656 -----

LA PARTE COMPRADORA / PARTE DEUDORA: **EDGAR ELIECER BECERRA GONZÁLEZ**, con C. C. 14.896.001 de Buga (Valle). Dir.: Calle 5 #14-61 ----- Celular: 3183485066 -----

LA PARTE ACREEDORA: **YURI VIVIANA GARCÍA FUENMAYOR**, C.C. 1.115.069.788 de Buga (Valle), residente: Carrera 16 #13-29 -- Tel.: 3155862209 -----

En la ciudad de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), ante el despacho de la Notaría Primera del Círculo de este municipio Dr. MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO, Notario Primero de Buga, Valle, comparecieron **SANTIAGO BEJARANO MILLÁN**, mayor de edad, con C.C. 1.115.085.570 de Buga (Valle), de estado civil soltero, sin sociedad patrimonial de hecho vigente, y **STEFFANY BEJARANO SOTO**, mayor de edad, con C.C. 1.115.077.696 de Buga (Valle), de estado civil soltera, sin sociedad patrimonial de hecho vigente, personas hábiles para contratar y obligarse, quienes en adelante se denominarán LA PARTE VENDEDORA, y DIJERON: **PRIMERO**. Que por el presente

01/08/2019

P3440X9G6Z5GUPZ3



SCC017658843



instrumento público transfieren a título de compraventa a favor de **EDGAR ELIECER BECERRA GONZÁLEZ**, quien en adelante se denominará LA PARTE COMPRADORA, el derecho de dominio y posesión que tienen y ejercen equivalente al 10% sobre el siguiente bien inmueble sin reserva alguna: Lote de terreno ubicado en el Corregimiento de El Vínculo, denominado Villa María, con una extensión superficial de 11.5 hectáreas, es importante ser reiterativo toda vez que de acuerdo a la Resolución 2994 del Ministerio de Agricultura, división de Recursos Naturales de Bogotá de agosto 26 de noviembre del año 1953, en dicha resolución siempre se habla de hectáreas y en el Certificado de tradición en el literal de la descripción, cabida y linderos existe error en cuanto a plazas y no hectáreas, pero lo que legalmente se esta partiendo es 11.5 hectáreas con sus respectivas segregaciones, que en el Certificado de tradición figuraban 26 plazas, dejando constancia que el área es de 26 hectáreas (predio global), que se encuentra en común y proindiviso comprendido dentro de los siguientes linderos según título adquisitivo: **NORTE:** Antes con predio La Ceiba, hoy con Carlos Dávila Soto, Hacienda La Campiña; **SUR:** Antes con terrenos del Dr. Luis Felipe Campo y sus herederos, hoy con herederos de Luis Antonio González; **ORIENTE:** Antes con terrenos del Dr. Luis Felipe Campo y sus herederos, hoy Hacienda La Campiña; **OCCIDENTE:** Antes con carretera Central del Valle, hoy Ana Julia Sanclemente de Payán. Según Certificado de tradición el predio se encuentra comprendido por los siguientes linderos: **NORTE,** Con predio de La Ceiba, adjudicado a la cónyuge María Asunción Bermúdez de Bejarano y A Marino, Lilia María y Melquisedec Bejarano B; **ORIENTE,** Con terreno del Dr. Lucio Felipe Campo hoy de sus herederos; **OCCIDENTE:** Con carretera Central del Valle; **SUR,** Con terrenos del Dr. Lucio Felipe Campo hoy de sus herederos. Constancia del área de 26 hectáreas. **PREDIO IDENTIFICADO CON LA FICHA CATASTRAL 000200070070000 y MATRÍCULA INMOBILIARIA 373-18099** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (Valle). **PARÁGRAFO:** No obstante la mención de su cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos, costumbres. **SEGUNDO. ADQUISICIÓN:** LA PARTE VENDEDORA adquirió el 10% del predio mediante Sentencia SIN # de 14-01-2004 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga (Valle), debidamente registrada bajo la matrícula inmobiliaria 373-18099 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (Valle). **TERCERO. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio del inmueble objeto de esta compraventa es la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS**

Hoja notarial para uso exclusivo de registros de escrituras públicas - certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia





República de Colombia



SC0916011648

(\$8.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, que LA PARTE VENDEDORA declara tener recibido a satisfacción de LA PARTE COMPRADORA. **PARÁGRAFO:** **ESTIPULACIONES DE QUE TRATA LA LEY 1943 DE 2018. DECLARACIONES DE LAS PARTES:** [1] DE CONFORMIDAD CON EL INCISO SEXTO DEL ART. 53 DE LA CITADA LEY 1943 DE 2018, LAS SUSCRITAS PARTES DECLARAMOS, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE EL PRECIO INCLUIDO EN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA ES REAL Y QUE NO HA SIDO OBJETO DE PACTOS PRIVADOS EN LOS QUE SE SEÑALE UN VALOR DIFERENTE. [2] QUE NO EXISTEN SUMAS QUE HAYAMOS CONVENIDO O FACTURADO POR FUERA DE LA MISMA. ESTA DECLARACIÓN LA HACEMOS LAS PARTES DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA, SIN QUE EL NOTARIO ASUMA RESPONSABILIDAD ALGUNA POR RAZÓN DE ELLAS. [3] QUE HEMOS SIDO INFORMADAS DEL TEXTO DEL MENCIONADO ART. 53 DE LA LEY 1943 DE 2018 Y QUE POR ESE CONOCIMIENTO ASUMIMOS LAS CONSECUENCIAS LEGALES QUE SE DERIVAN POR RAZÓN DE LO QUE ALLÍ SE ESTABLECE. **CUARTO. SANEAMIENTO:** Declara LA PARTE VENDEDORA que el inmueble que vende está libre de gravámenes y limitaciones al dominio, y que saldrá al saneamiento por la eventual existencia de alguno de ellos y por los vicios por evicción y redhibitorios que presentare el predio. En tal virtud, LA PARTE VENDEDORA declara que el inmueble que vende por medio de este instrumento público está libre de hipoteca, censo, anticresis, usufructo, habitación, servidumbres, embargos, pleito pendiente, patrimonio inembargable de familia, afectación a vivienda familiar, que no está siendo perseguido por las autoridades judiciales; está a paz y salvo por toda clase de impuestos establecidos en las leyes colombianas, y se encuentra a paz y salvo por concepto de los servicios públicos domiciliarios a la fecha de la entrega real y material del inmueble. **QUINTO. DECLARACIONES MUTUAS:** LAS PARTES CONTRATANTES sabemos y aceptamos: a) que en el presente contrato va envuelta la cláusula resolutoria en caso de incumplimiento, conforme lo establece el art. 1546 del Código Civil, b) que los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que aquí pactamos, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de las obligaciones contraídas, o que por ley pertenecen a ellas (art. 1603 C.C.). **PRESENTE LA PARTE COMPRADORA: EDGAR ELIECER BECERRA GONZÁLEZ,** C.C. 14.896.001 de Buga (Valle), mayor de edad, de estado civil soltero, sin sociedad

7

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



patrimonial de hecho vigente, persona hábil para otorgar y dijo: A. Que acepta esta escritura y consecuentemente la venta en ella contenida a su favor, por estar a entera satisfacción. B. Que ya se encuentra en posesión del bien inmueble comprado, C. Que ha pagado su precio a LA PARTE VENDEDORA. **APLICACIÓN A LA LEY 258 DE 1996. INDAGACIONES A LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: INDAGACIÓN POR EL NOTARIO A LOS CONTRATANTES:** Indagada LA PARTE VENDEDORA

sobre su estado civil, bajo la gravedad del juramento manifestó que sus estados civiles son como han quedado escritos, y que el predio que transfieren por este instrumento no se encuentra afectado a vivienda familiar. Indagada LA PARTE COMPRADORA, manifiesta que es de estado civil soltero, sin sociedad patrimonial de hecho vigente, el inmueble adquirido manifiesta que NO lo afecta a vivienda familiar de conformidad con la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, por cuanto adquiere solo derechos. Igualmente, el Notario indagó a LA PARTE COMPRADORA sobre si conoce plenamente a LA PARTE VENDEDORA propietaria del inmueble objeto de la venta, a lo cual manifestó que sí lo conoce, y asume la responsabilidad de tal manifestación.

NOTA: Se hace la presente venta conforme a la Ley 160 de 1994.//
//HIPOTECA//

Compareció la señora **EDGAR ELIECER BECERRA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.896.001 de Buga (Valle), de estado civil soltero, sin sociedad patrimonial de hecho vigente, personal hábil para contratar y obligarse y DIJO: **PRIMERO:** Que por medio de este instrumento constituye **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE EN SU CUANTIA**, sobre el siguiente inmueble, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones se tomaron del título de adquisición: Lote de terreno ubicado en el Corregimiento de El Vínculo, denominado Villa María, con una extensión superficial de 11.5 hectáreas, es importante ser reiterativo toda vez que de acuerdo a la Resolución 2994 del Ministerio de Agricultura, división de Recursos Naturales de Bogotá de agosto 26 de noviembre del año 1953, en dicha resolución siempre se habla de hectáreas y en el Certificado de tradición en el literal de la descripción, cabida y linderos existe error en cuanto a plazas y no hectáreas, pero lo que legalmente se esta partiendo es 11.5 hectáreas con sus respectivas segregaciones, que en el Certificado de tradición figuraban 26 plazas, dejando constancia que el área es de 26 hectáreas (predio global), que se encuentra en común y proindiviso comprendido

01/08/2019

T1501RHFXGZXCXAK



SCC817858944





República de Colombia



SCO116011647

dentro de los siguientes linderos según título adquisitivo: **NORTE:** Antes con predio La Ceiba, hoy con Carlos Dávila Soto, Hacienda La Campiña; **SUR:** Antes con terrenos del Dr. Luis Felipe Campo y sus herederos, hoy con herederos de Luis Antonio González; **ORIENTE:** Antes con terrenos del Dr. Luis Felipe Campo y sus herederos, hoy Hacienda La Campiña; **OCCIDENTE:** Antes con carretera Central del Valle, hoy Ana Julia Sanclemente de Payán. Según Certificado de tradición el predio se encuentra comprendido por los siguientes linderos: **NORTE,** Con predio de La Ceiba, adjudicado a la cónyuge María Asunción Bermúdez de Bejarano y A Marino, Lilia María y Melquisedec Bejarano B; **ORIENTE,** Con terreno del Dr. Lucio Felipe Campo hoy de sus herederos; **OCCIDENTE:** Con carretera Central del Valle; **SUR,** Con terrenos del Dr. Lucio Felipe Campo hoy de sus herederos. Constancia del área de 26 hectáreas. **PREDIO IDENTIFICADO CON LA FICHA CATASTRAL 000200070070000 y MATRÍCULA INMOBILIARIA 373-18099 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (Valle) ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por LA PARTE DEUDORA, **EDGAR ELIECER BECERRA GONZÁLEZ,** mediante este mismo instrumento público, en la parte primera de compraventa, que será debidamente registrada bajo la matrícula inmobiliaria número **373-18099** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle. **SEGUNDO:** Que esta hipoteca abierta sin límite de cuantía es a favor de **YURI VIVIANA GARCÍA FUENMAYOR,** con el fin de garantizarle todas las acreencias pasadas, presentes y futuras, que consten en cualquier clase de título valor. Que con la presente hipoteca se garantiza a **YURI VIVIANA GARCÍA FUENMAYOR** el presente crédito hipotecario, los intereses corrientes, los intereses moratorios, y los honorarios de abogado que serán del veinte por ciento (20%) en caso de cobro judicial, y del diez por ciento (10%) en caso cobro extrajudicial, y en fin todas las costas y costos para hacer efectivo el cumplimiento de la presente obligación. **TERCERO:** Que esta hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía, se constituye por un plazo de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la fecha de este instrumento, prorrogable según acuerdo escrito entre las partes. **PRESENTE LA PARTE DEUDORA** expresa lo siguiente: A. Que a la fecha no tiene deuda laboral alguna y que no tiene en trámite ningún acto que implique transferencia de dominio ni constitución de gravamen alguno ya sea hipotecario o de otra índole respecto del inmueble objeto de este contrato. B. Que en caso de existir alguna demanda que afecte el predio dado en garantía o entre en concordato, LA PARTE ACREEDORA podrá hacer valer el derecho de esta acreencia hipotecaria ante los

SCO116011647

C14PNBS8IXQ04CR8

26/06/2019



estrados judiciales. C. Que el no pago de los intereses pactados dentro de los plazos y condiciones estipulados en los títulos valores, por más de dos (2) períodos, dará derecho a LA PARTE ACREEDORA para dar por terminado el plazo y para exigir el pago de la totalidad de la obligación y con intereses del dos por ciento (2%) mensual. Es de advertir que si LA PARTE DEUDORA deseara cancelar todas las obligaciones antes de su vencimiento, reconocerá un mes de interés no devengado a LA PARTE ACREEDORA o a quien sus derechos represente. D. Finalmente manifiesta LA PARTE DEUDORA que desde ahora admite y acepta cualquier cesión o traspaso que LA PARTE ACREEDORA hiciere de este instrumento público y/o de la garantía real hipotecaria en el mismo contenida y/o de los títulos valores, ya sea a una persona natural o jurídica, renunciando desde ahora a favor de LA PARTE ACREEDORA a todos los derechos que por ley, decreto o resolución, se consagren a favor de su representada y que tiendan a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se respalda mediante esta escritura, o a eludir o dilatar el cumplimiento de ellas. E. Que autoriza al Notario para la expedición de la segunda copia que presta mérito ejecutivo en caso de extravío o pérdida del instrumento en manos de LA PARTE ACREEDORA, para lo cual ésta cumplirá con los requisitos establecidos en la ley para la reposición de título hipotecario. **PRESENTE LA PARTE ACREEDORA, YURI VIVIANA GARCÍA FUENMAYOR**, mayor de edad, vecino de Buga Valle, de estado civil unión libre, con sociedad patrimonial de hecho vigente, identificada con la cédula de ciudadanía 1.115.069.788 de Buga (Valle) y DIJO: Que acepta el presente instrumento público y la hipoteca sin límite de cuantía que en su favor se constituye por estar lo redactado de acuerdo con lo pactado. Para dar cumplimiento a la Ley 258 de 1.996, se tiene que LA PARTE DEUDORA es de estado civil soltera, sin sociedad patrimonial de hecho vigente y que el inmueble objeto de este contrato no se encuentra afectado a vivienda familiar. Además manifiesta que autoriza al señor JOSÉ GERMÁN SERNA BOTERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 14.881.664, para que en mi nombre y representación, en cualquier evento, firme la respectivas escrituras de cancelación de hipoteca de este público instrumento, recibir y disponer de los dineros correspondientes a la misma, ceder o endosar el presente público instrumento, así mismo conceder poder al abogado en el momento en que se haga necesario para la constitución de un proceso jurídico. Como también firmar cualquier escritura pública de la aclaración, sustitución, adición y en si cualquier documento que tenga que firmar para llegar hasta su culminación y la





República de Colombia



SCO316011646

respectiva registrada del presente público instrumento en el evento en que hubiere sido devuelta de la escritura de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (Valle). **CLÁUSULA DE ORIGEN DE BIENES Y FONDOS:** Las partes que intervienen en este acto declaran que los bienes y fondos en él involucrados, no provienen de actividades ilícitas que impliquen transgresión al ordenamiento penal colombiano o a sus normas que lo modifiquen, en especial, las que constituyen lavado de activos, testaferrato, enriquecimiento ilícito, secuestro en sus diferentes modalidades, narcotráfico o similares; que tampoco dichos bienes o recursos son objeto de acciones de extinción de dominio por parte de la Fiscalía General de la Nación, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Dirección Nacional de Estupefacientes u otras similares. **ADVERTENCIA:** Los suscritos otorgantes declaramos que hemos leído y revisado minuciosamente el contenido total del presente instrumento, y somos conscientes que cualquier inexactitud, por ejemplo, en nombres y apellidos, números de cédulas o NIT, números de matrículas inmobiliarias; fechas, números y notaría de las escrituras públicas aquí citadas; números de cédulas catastrales, áreas de terrenos o lotes, linderos de inmuebles, cantidades de dinero en números y letras, errores de digitación de cualquier dato, o cualquiera otra irregularidad surgida, serán de nuestra responsabilidad, por cuanto declaramos que hemos leído atentamente y confrontado cuidadosamente todos los datos aquí impresos con los documentos y la información que hemos traído a este Despacho y que han servido de soporte para la confección de esta escritura; asimismo aceptamos cubrir todas las erogaciones a que haya lugar por razón de una eventual escritura aclaratoria, tales como derechos de notaría, reterfuente, IVA, boleta fiscal, registro y demás, y en este sentido exoneramos a la notaría de cualquier error cometido en este instrumento. **AUTORIZACIÓN:** Habiéndose dado cumplimiento a todas las formalidades legales, el suscrito Notario autoriza el presente instrumento, el cual firma con los otorgantes. El Notario advirtió a los comparecientes que las declaraciones emitidas por ellos o sus apoderados deben obedecer a la verdad; que son responsables penal y civilmente en el evento de que se utilice este público instrumento con fines fraudulentos o ilegales; que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no expresaron en este documento. El presente instrumento fue leído totalmente por los comparecientes, quienes previa revisión minuciosa Y NO OBSTANTE LAS ADVERTENCIAS

SCO316011646



BNCYHTM1MTAEZBHL

26/05/2019

01/08/2019

C300EP4H38TCSN9T

SCC317858846

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ANTERIORES, IMPARTEN SIN OBJECCIÓN SU APROBACIÓN, AL VERIFICAR QUE NO HAY ERRORES, EN ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO, Y QUE SI APARECIEREN ERRORES NO CORREGIDOS ANTES DE SER FIRMADO DA A LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS EMOLUMENTOS NOTARIALES A CARGO DE LOS CONTRATANTES. Lo anterior conforme lo establece el artículo 102 del Decreto 960 de 1970, según el cual una vez autorizada la escritura, cualquier corrección que quisieren hacer los otorgantes deberá consignarse en instrumentos separados con todas las formalidades necesarias y por todas las personas que intervinieron en el instrumento corregido, debiéndose tomar nota en éste de la escritura de corrección. Se advierte que el presente instrumento público debe ser registrado dentro de los dos (2) meses siguientes en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de lo contrario se tendrá que pagar intereses moratorios.

PROTOCOLIZACIÓN: Se protocolizan en el presente instrumento los siguientes documentos: Paz y salvo municipal No. 2019003014 a nombre de BEJARANO BERMUDEZ MARINO, de fecha 04 de septiembre de 2.019 hasta el 31/12/2.019, predio No. 000200070070000, Dirección VILLA MARIA avalúo \$ 77.908.000,00. Paz y salvo de valorización unificado. Paz y salvo departamental 0195-46-03-13034 de 04 de septiembre de 2019. Se anexa certificado de tradición, paz y salvos y fotocopias de las cédulas de ciudadanía. LEIDO A LOS OTORGANTES LA APROBARON Y FIRMAN ante el Despacho del Notario Primero de Guadalajara de Buga (V.). RECAUDO FONDO \$ 9.300 - - - - - RECAUDO SUPERINTENDENCIA \$ 9.300 - - - DERECHOS \$ 79.400 - - - RESOLUCIÓN 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2.019. IVA \$ 53.998 - - - RETENCIÓN \$ 80.000 - - - SE CORRIÓ EN LAS HOJAS

NOTARIALES NÚMEROS: SC0716011649, SC0916011648, SC0116011647, SC0316011646, SC0516011645, SC0816011644. F.V. 25080. - - - - -

LO ENMENDADO "STEFFANY", "BEJARANO" SI VALE. - - - - -

NOTA: Se deja constancia que en la presente escritura pública 183 de 09-02-1974 de la notaría 2 de buga se realizó una compraventa parcial.

LA PARTE VENDEDORA,

SANTIAGO BEJARANO MILLÁN

C.C. No. 1115085570

EL o CEL.

3183175079



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Viene de la hoja notarial SC0316011646 de E.P. 2561 de 11/09/2019 - - SC0516011645

DIRECCIÓN:	carrera 15ª # 3 Sur 45
CIUDAD:	Buga
E-MAIL:	santi.bejarano.21@hotmail.com
PROFESIÓN U OFICIO:	Estudiante
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	
ESTADO CIVIL:	Soltero
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI	NO ☒
CARGO:	
FECHA VINCULACIÓN:	
FECHA DE DESVINCULACIÓN:	
FIRMA	Santiago Bejarano M
ÍNDICE DERECHO	

STEFFANY BEJARANO SOTO	
C.C. No. 1115 077 696	
TEL o CEL. 317 220 5656	
DIRECCIÓN: Presidente - Callejón los Arangos	
CIUDAD: San Pedro	
E-MAIL: Sbejarano6@miserra.edu.co	
PROFESIÓN U OFICIO: Técnico Auxiliar en diseño Gráfico	
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Ama de Casa	
ESTADO CIVIL: Unión libre	
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI	NO ☒
CARGO:	

01/08/2019

LSSL9H8C AZZVNV



SC0117859847

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

FIRMA

ÍNDICE DERECHO

LA PARTE COMPRADORA / PARTE DEUDORA,

EDGAR ELIECER BECERRA GONZÁLEZ

C.C. No. 14896.001

TEL o CEL. 3183485066.

DIRECCIÓN: Calle 5 # 14-61

CIUDAD: Buga.

E-MAIL: venturadelpacifico001@gmail.com.

PROFESIÓN U OFICIO: Agricultor.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Agrícola.

ESTADO CIVIL: Soltero.

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

FIRMA

ÍNDICE DERECHO

LA PARTE ACREEDORA:



Dapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Dapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia





República de Colombia



Viene de la hoja notarial SC0516011645 de E.P. 2561 de 11/09/2019 -

SC0818011644

YURI VIVIANA GARCÍA FUENMAYOR

C.C. No. 1118069788

TEL o CEL. 3155862209

DIRECCIÓN: Cr. 16 # 13-29

CIUDAD: Buga

E-MAIL: 0327vivianagarcia@gmail.com

PROFESIÓN U OFICIO: Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ESTADO CIVIL: Unión Libre

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

FIRMA

Yuri Viviana García

ÍNDICE DERECHO

MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO

Notario Primero de Buga, Valle

C.H.G.S.



414-43885901

Notaría
Inscripciones de Buga, Valle

ESCRITURACION

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante mí MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO,
NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE Compareció:

BEJARANO MILLAN SANTIAGO
Identificado con C.C. 1115085570

y declara que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella aquí impresas son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

E.P. COMPRAVENTA

Buga, 2019-09-11 12:20:55

Santiago Bejarano M
FIRMA COMPARECIENTE

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: 4okbo

MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE

Huella Compareciente

414-85a61608

Notaría
Inscripciones de Buga, Valle

ESCRITURACION

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante mí MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO,
NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE Compareció:

BEJARANO SOTO STEFFANY
Identificado con C.C. 1115077598

y declara que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella aquí impresas son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

E.P. COMPRAVENTA

Buga, 2019-09-11 12:21:40

Steffany Bejarano Soto
FIRMA COMPARECIENTE

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: 4okct

MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE

Huella Compareciente

414-177d0003

Notaría
Inscripciones de Buga, Valle

ESCRITURACION

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante mí MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO,
NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE Compareció:

BECERRA GONZALEZ EDGAR ELIECER
Identificado con C.C. 14898001

y declara que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella aquí impresas son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

E.P. COMPRAVENTA

Buga, 2019-09-11 12:27:15

Edgar Becerra
FIRMA COMPARECIENTE

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: 4oker

MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE

Huella Compareciente

414-8bd7f0ab

Notaría
Inscripciones de Buga, Valle

ESCRITURACION

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante mí MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO,
NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE Compareció:

GARCIA FUENMAYOR YURI VIVIANA
Identificado con C.C. 1115069788

y declara que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella aquí impresas son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

E.P. VENTA E HIPOTECA

Buga, 2019-09-11 17:39:32

Yuri Viviana Garcia
FIRMA COMPARECIENTE

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: 4op89

MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE

Huella Compareciente





MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
SECRETARIA DE HACIENDA
NIT. 891.380.033-5
CÓDIGO 76111

PAZ Y SALVO
MUNICIPAL N°

2019003014

VALORIZACIÓN

Fecha de expedición

04/09/2019

Válido hasta

31/12/2019

EL suscrito TESORERO MUNICIPAL
CERTIFICA QUE:

BEJARANO BERMUDEZ MARINO

C.C./Nit

0

ESTÁ A PAZ Y SALVO CON VALORIZACIÓN MUNICIPAL POR CONTRIBUCIONES DE VALORIZACIÓN

NÚMERO PREDIAL

000200070070000

DIRECCIÓN

VILLAMARIA

AVALÚO

77,908,000

El Tesorero Municipal

El Liquidador

CONTRIBUYENTE



SC0717858849

SC0717858849



NS2NCDZLN36PELNIH

01/08/2019



MUNICIPIO DE GUADALUPE
SECRETARIA DE HACIENDA
NIT. 891.380.033-5
CÓDIGO 76111

PAZ Y SALVO
MUNICIPAL N°
2019003014

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fecha de expedición	04/09/2019	Válido hasta	31/12/2019
El suscrito TESORERO MUNICIPAL CERTIFICA QUE:			
BEJARANO BERMUDEZ MARINO		C.C./Nit	0
ESTA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL SIGUIENTE PREDIO			
NÚMERO PREDIAL	DIRECCIÓN		AVALÚO
000200070070000	VILLAMARIA		77.908.000
NÚMERO PAZ Y SALVO VALORIZACIÓN			
2019003014			
El Tesorero Municipal		El Liquidador	
VALIDEZ DE ESTE CERTIFICADO: Para que este documento sea válido, requiere:			
1) Firma del Tesorero Municipal,			
2) Que el pago se haya efectuado idóneamente al Tesorero en ejercicio de sus funciones:			
3) Todo certificado expedido irregularmente carecerá de validez, sin perjuicio de las sanciones fiscales, civiles o penales del caso.			

CONTRIBUYENTE



República de Colombia

El presente documento es válido en todo el territorio nacional.

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA

PAZ Y SALVO Nro 0195-46-03-13034

LA SUSCRITA SUBGERENTE DE GESTION DE COBRANZAS (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE
IMPUESTOS, RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA.

CERTIFICA

QUE: MARINO BEJARANO BERMUDEZ

OBRA: GUADALAJARA DE BUGA-NO GRAVADO

PREDIO : 00020007007000000

Está a Paz y Salvo con la Contribución de Valorización Departamental
Santiago de Cali 04 de Septiembre 2019.
Válido hasta el 31 de Diciembre del 2019

OBSERVACIONES:

STELLA HOYOS CARVAJAL.
SUBGERENTE.

Este documento sin estampillas no es válido
Elaboró Y Revisó: Juan Camilo Rayo.



783

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sicrcochepago.gov.co/sicrcochepago



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190902102023147720

Nro Matrícula: 373-18099

Página 1

Impreso el 2 de Septiembre de 2019 a las 11:42:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 373 - BUGA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: GUADALAJARA DE BUGA VEREDA: EL VINCULO
FECHA APERTURA: 30-03-1962 RADICACION: 82-983 CON: CERTIFICADO DE: 30-03-1962
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CASIDA Y LINDEROS

CASA Y LOTE - CASIDA (36 PLAZAS) - LINDEROS NORTE CON PREDIO DE LA CEIBA, ADJUDICADO A LA CONYUGE MARIA ASUNCION BERMUDEZ DE BEJARANO Y A MARINO, LILIA MARIA Y MELQUISEDEC BEJARANO B. ORIENTE, CON TERRENO DEL DR. LUCIO FELIPE CAMPO HOY DE SUS HEREDEROS, OCCIDENTE CON CARRETERA CENTRAL DEL VALLE, SUR, CON TERRENOS DEL DR. LUCIO FELIPE CAMPO HOY DE SUS HEREDEROS. PARTIDA 618 IMPAR DE 1959 F. 244 SE DEJA CONSTANCIA DEL AREA LA CUAL ES DE 28 HECTAREAS.
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) Tipo Predio: RURAL
- 2) LOTE DE TERRENO
- 3) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-07-1969 Radicación: S.N.

Doc: SENTENCIA S.N. del 23-03-1969 JUZ. 1. CIV. CTO. de BUGA

VALOR ACTO: \$5,000

ESPECIFICACION: 130 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEJARANO G. GUILLERMO

A: BEJARANO S. GUILLERMO

A: BEJARANO S. RAUDINO ALFONSO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-01-1965 Radicación: S.N.

Doc: ESCRITURA 1782 del 01-12-1968 NOTARIA 2. de BUGA

VALOR ACTO: 50

ESPECIFICACION: 999 PROTOCOLIZACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEJARANO G. GUILLERMO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-02-1974 Radicación: S.N.

Doc: ESCRITURA 183 del 09-02-1974 NOTARIA 2. de BUGA

VALOR ACTO: \$40,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE DE 3 HECTAREAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEJARANO BERMUDEZ GUILLERMO

DE: BEJARANO BERMUDEZ RAUDINO ALFONSO

A: SANCLEMENTE DE MAYAN ANA JULIA

X



01/08/2019

KISG6X6GNC2YTB9F



SCC317858851



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190902102023147720

Nro Matrícula: 373-18099

Página 2

Impreso el 2 de Septiembre de 2019 a las 11:42:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-02-2004 Radicación: 2004-1895

Doc SENTENCIA 0185 del 29-08-2003 JUZGADO PRIMERO CIV.MPAL de BUGA

VALOR ACTO: \$9.000.000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION-SU DERECHO DEL 50% EQUIVALENTES A 11.5 HECTAREAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEJARANO BERMUDEZ RAUDINO ALFONSO

A: BEJARANO BERMUDEZ LILIA MARIA

X

A: BEJARANO BERMUDEZ MARINO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-02-2004 Radicación: 2004-1895

Doc SENTENCIA SIN # del 14-01-2004 JUZGADO SEGUNDO CIV.MPAL de BUGA

VALOR ACTO: \$9.000.000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION SU DERECHO DEL 50% EQUIVALENTE A 11.5 HECTAREAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEJARANO BERMUDEZ GUILLERMO

A: BEJARANO DIAZ LILIAN

X

A: BEJARANO DIAZ NIDIA

X

A: BEJARANO MILLAN SANTIAGO

X

A: BEJARANO SOTO STEFFANY

X

A: BEJARANO VIERA JHON JAIRO

X

A: DIAZ DE BEJARANO NORA

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-06-2013 Radicación: 2013-8870

Doc OFICIO 1112 del 06-05-2013 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE BUGA de GUADALAJARA DE BUGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SU DERECHO - RAD. 2013 00020.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA COORTRAPI

A: BEJARANO DIAZ NIDIA

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 05

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

República de Colombia



19

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.tribunalregistro.gov.co/certificados



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190902102023147720

Nro Matricula: 373-18099

Página 3

Impreso el 2 de Septiembre de 2019 a las 11:42:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-42704 FECHA: 02-09-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTÁ


Firma del Registrador

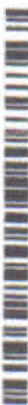
El Registrador MARCELA SANTAMARÍA SÁNCHEZ

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
Bogotá, D.C. 2019



01/08/2019

78BUPBXP46H7Y93R



SCC117658652

SCC117658652



Señores
Oficina de Registro, Rentas Departamentales
y Notaria Primera de Buga (V.)
La ciudad

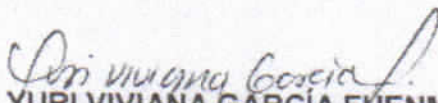
YURI VIVIANA GARCÍA FUENMAYOR, C.C. 1.115.069.788 de Buga (Valle), hago constar que le he otorgado un crédito hipotecario por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000.00)** a **EDGAR ELIECER BECERRA GONZÁLEZ**, con C. C. 14.896.001 de Buga (Valle), GARANTIA HIPOTECARIA QUE CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA No. 2561 - de fecha 11 de septiembre de 2019 de la Notaria Primera de Guadalajara de Buga (V.)

LA PARTE DEUDORA,


EDGAR ELIECER BECERRA GONZÁLEZ
C.C. No. 14.896.001 de Buga (Valle)

ÍNDICE DERECHO

LA PARTE ACREEDORA,


YURI VIVIANA GARCÍA FUENMAYOR
C.C. 1.115.069.788 de Buga (Valle)

ÍNDICE DERECHO

El papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, testamentos y documentos del acta notarial

República de Colombia





IMPRESION DE LA YEMCA

FECHA DE NACIMIENTO 15-DIC-1988

TULUA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.51

ESTATURA

O+

GRUPO SANG

F

SEXO

04-ENE-2007 BUGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARELLANO SANCHEZ TORRES



A 3102200-00150376-F-115009700-20030510

001130052A 1

20031662



Yuri Viviana Garcia Fuenmayor
C.C. 1.115.069.788
tel: 3155862209
CR 70 #314-12 B/Año 4ª
Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.115.069.788

GARCIA FUENMAYOR

APellidos

YURI VIVIANA

Nombre

Viviana Garcia F.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1 115 077 696

BEJARANO SOTO

APellidos

STEFFANY

NOMBRES

STEFFANY BEJARANO

FIRMA

Steffany Bejarano Soto



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-JUN-1992

BUGA (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

O+

G.S. RH

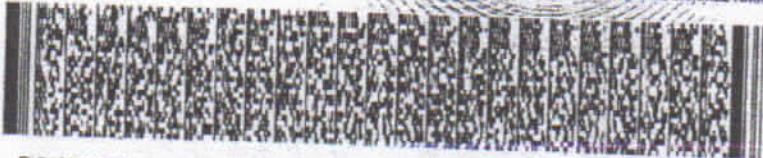
F

SEXO

02-JUL-2010 BUGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-3102200-00257496-F-1115077696-20100928

0024130703A 1

33838542



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.115.085.570**
BEJARANO MILLAN

APELLIDOS
SANTIAGO

NOMBRES

Santiago Bejarano

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **21-SEP-1995**

BUGA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

ESTATURA

A-

G.S. RH

M

SEXO

04-OCT-2013 BUGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3102200-00573254-M-1115085570-20140514

003890886A 1

41090855

Santiago Bejarano M

Nataja



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **14.896.001**
BECERRA GONZALEZ

APELLIDOS
EDGAR ELIECER

NOMBRES



FIRMA

Edgar Becerra



FECHA DE NACIMIENTO **12-SEP-1972**

BUGA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

22-ABR-1991 BUGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DETECCION

Carlos Arnel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARNEL SANCHEZ TORRES



A-3102200-00041682-M-0014896001-20080807 0001884045A 3090014370



Es fiel PRIMERA COPIA PRIMER EJEMPLAR

tomada del original. Consta de 12 folios útiles y se expide
con destino al acreedor: YURI VIVIANA GARCÍA

FUENMAYOR /PRESTA MÉRITO EJECUTIVO

Válido para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación

En constancia se firma en Buga a 12/09/2019

El Notario

Maria del Pilar Ramos Ortiz

MARIA DEL PILAR RAMOS ORTIZ

Notaria Primera Encargada
Según Resolución 11570 del 09/09/2019 de la Supernotaría.



COPIA (Fotocopia) TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE
CONFORME AL Art. 78 DECRETO 960/1970.

NOTA: Cualquier cambio o modificación que se realice sobre estas copias
sin la autorización e intervención del Notario conforme a la ley, es
ilegal y utilizarlas puede causar sanción penal.



22
30

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 17 de Septiembre de 2019 a las 02:19:44 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-8217 se calificaron las siguientes matriculas:

18099

Nro Matricula: 18099

CIRCULO DE REGISTRO: 373 BUGA

No. Catastro:

MUNICIPIO: GUADALAJARA DE BUGA DEPARTAMENTO: VALLE

TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION

2) LOTE DE TERRENO

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 13-09-2019 Radicacion: 2019-8217 VALOR ACTO: \$ 8,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2561 del: 11-09-2019 NOTARIA PRIMERA de GUADALAJARA DE BUGA

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES AL 10% DEL 50% SOBRE UN AREA DE 11,5 HECTAREAS (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEJARANO SOTO STEFANY

1115077696

DE: BEJARANO MILLAN SANTIAGO

1115085570

A: BECERRA GONZALEZ EDGAR ELIECER

14896001 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-09-2019 Radicacion: 2019-8217 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2561 del: 11-09-2019 NOTARIA PRIMERA de GUADALAJARA DE BUGA

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA SU DERECHO EQUIVALENTE AL 10% SOBRE UN AREA DE 11,5 HECTAREAS (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BECERRA GONZALEZ EDGAR ELIECER

14896001 X

A: GARCIA FUENMAYOR YURI VIVIANA

1115069788

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El Registrador:

Dia

Mes

Ano

Firma

2Hg

17 SEP 2019

ABOGAD14,



República de Colombia



SC0016012204

NOTARÍA PRIMERA DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE.

ESCRITURA NÚMERO: 2667-

DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE-

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

LUGAR: GUADALAJARA DE BUGA

NOTARIO: MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO

CARGO: NOTARIO PRIMERO DE GUADALAJARA DE BUGA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO O CONTRATO: ACLARACIÓN ESCRITURA
2561 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE BUGA
VALLE

VALOR DEL ACTO: \$-0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

LOS COMPARECIENTES: **SANTIAGO BEJARANO MILLÁN**, C.C. 1.115.085.570 de Buga (Valle), **STEFFANY BEJARANO SOTO**, C.C. 1.115.077.696 de Buga (Valle), **EDGAR ELIECER BECERRA GONZÁLEZ**, C.C. 14.896.001 de Buga (Valle), **YURI VIVIANA GARCÍA FUENMAYOR**, C.C. 1.115.069.788 de Buga (Valle). Dir.: Carrera 16 No. 13-29 - - - - - Tel.: 3155862209 - - - - -

En la ciudad de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), ante mi Dr. MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO, Notario Primero de Buga, Valle, Comparecieron **SANTIAGO BEJARANO MILLÁN**, C.C. 1.115.085.570 de Buga (Valle), **STEFFANY BEJARANO SOTO**, C.C. 1.115.077.696 de Buga (Valle), **EDGAR ELIECER BECERRA GONZÁLEZ**, C.C. 14.896.001 de Buga (Valle), **YURI VIVIANA GARCÍA FUENMAYOR**, C.C. 1.115.069.788 de Buga (Valle), quienes obran en nombre propio, personas hábiles para otorgar y manifestaron: **PRIMERO:** Que mediante la escritura número 2561 de 11 de septiembre de 2019, otorgada en este despacho Notaría Primera de Guadalajara de Buga (V.), se otorgó la COMPRAVENTA E HIPOTECA, por medio de la cual los señores **SANTIAGO BEJARANO MILLÁN**, C.C. 1.115.085.570 de Buga (Valle) y **STEFFANY BEJARANO SOTO**, C.C. 1.115.077.696 de Buga (Valle), transfirieron los derechos de dominio y posesión equivalentes al 10%

01/08/2019

MOWUG-ARTOUS4



SCU17651807

SCU17651807



a favor del señor **EDGAR ELIECER BECERRA GONZÁLEZ**, sobre el siguiente bien inmueble: Lote de terreno ubicado en el Corregimiento de El Vínculo, denominado Villa María, con una extensión superficial de 11.5 hectáreas, es importante ser reiterativo toda vez que de acuerdo a la Resolución 2994 del Ministerio de Agricultura, división de Recursos Naturales de Bogotá de agosto 26 de noviembre del año 1953, en dicha resolución siempre se habla de hectáreas y en el Certificado de tradición en el literal de la descripción, cabida y linderos existe error en cuanto a plazas y no hectáreas, pero lo que legalmente se esta partiendo es 11.5 hectáreas con sus respectivas segregaciones, que en el Certificado de tradición figuraban 26 plazas, dejando constancia que el área es de 26 hectáreas (predio global), que se encuentra en común y proindiviso comprendido dentro de los siguientes linderos según título adquisitivo: **NORTE:** Antes con predio La Ceiba, hoy con Carlos Dávila Soto, Hacienda La Campiña; **SUR:** Antes con terrenos del Dr. Luis Felipe Campo y sus herederos, hoy con herederos de Luis Antonio González; **ORIENTE:** Antes con terrenos del Dr. Luis Felipe Campo y sus herederos, hoy Hacienda La Campiña; **OCCIDENTE:** Antes con carretera Central del Valle, hoy Ana Julia Sanclemente de Payán. Según Certificado de tradición el predio se encuentra comprendido por los siguientes linderos: **NORTE,** Con predio de La Ceiba, adjudicado a la cónyuge María Asunción Bermúdez de Bejarano y A Marino, Lilia María y Melquisedec Bejarano B; **ORIENTE,** Con terreno del Dr. Lucio Felipe Campo hoy de sus herederos; **OCCIDENTE:** Con carretera Central del Valle; **SUR,** Con terrenos del Dr. Lucio Felipe Campo hoy de sus herederos. Constancia del área de 26 hectáreas. **PREDIO IDENTIFICADO CON LA FICHA CATASTRAL 000200070070000 y MATRÍCULA INMOBILIARIA 373-18099 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (Valle).** Que en mismo dicho acto escriturario se realizó la constitución de hipoteca abierta sin límite de cuantía el señor **EDGAR ELIECER BECERRA GONZÁLEZ**, en calidad de DEUDOR a favor de la señora **YURI VIVIANA GARCÍA FUENMAYOR, C.C. 1.115.069.788 de Buga (Valle),** actuando en calidad de acreedora, sobre el mismo inmueble anteriormente descrito. **SEGUNDO:** Que la citada escritura 2561 de 11 de septiembre de 2019, otorgada en este despacho, fue registrada el 13-09-2019, con la nota de que el 10% adquirido e hipoteca es sobre un área de 11.5 hectáreas. **TERCERO:** Por lo tanto, los comparecientes, por medio del presente instrumento público aclaran la precitada escritura 2561 de 11 de septiembre de 2019

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de carturas públicas - certificados y documentos del archivo notarial





República de Colombia



SC0816012200

ya que dicho porcentaje que se transfirió e hipotecó, recae sobre un 10% del 100% del predio u área total de 23 hectáreas, así mismo es equivalente al 20% sobre el 100% de 11.5 hectáreas adquirido mediante la Sentencia SIN # de 14-01-2004, emitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga. **CUARTO:** Por lo anterior queda aclarada la escritura 2561 de 11 de septiembre de 2019 de la Notaría Primera de Buga, y en cuanto a las demás cláusulas se encuentran vigentes y no sufren ninguna modificación. **CLÁUSULA DE ORIGEN DE BIENES Y FONDOS:** Las partes que intervienen en este acto declaran que los bienes y fondos en él involucrados, no provienen de actividades ilícitas que impliquen transgresión al ordenamiento penal colombiano o a sus normas que lo modifiquen, en especial, las que constituyen lavado de activos, testaferrato, enriquecimiento ilícito, secuestro en sus diferentes modalidades, narcotráfico o similares; que tampoco dichos bienes o recursos son objeto de acciones de extinción de dominio por parte de la Fiscalía General de la Nación, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Dirección Nacional de Estupefacientes u otras similares. **AUTORIZACIÓN:** Habiéndose dado cumplimiento a todas las formalidades legales, el suscrito Notario autoriza el presente instrumento, el cual firma con los otorgantes. El Notario advirtió a los comparecientes que las declaraciones emitidas por ellos o sus apoderados deben obedecer a la verdad; que son responsables penal y civilmente en el evento de que se utilice este público instrumento con fines fraudulentos o ilegales; que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no expresaron en este documento. El presente instrumento fue leído totalmente por los comparecientes, quienes previa revisión minuciosa Y NO OBSTANTE LAS ADVERTENCIAS ANTERIORES, IMPARTEN SIN OBJECCIÓN SU APROBACIÓN, AL VERIFICAR QUE NO HAY ERRORES, EN ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO, Y QUE SI APARECIEREN ERRORES NO CORREGIDOS ANTES DE SER FIRMADO DA A LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS EMOLUMENTOS NOTARIALES A CARGO DE LOS CONTRATANTES. Lo anterior conforme lo establece el artículo 102 del Decreto 960 de 1970, según el cual una vez autorizada la escritura, cualquier corrección que quisieren hacer los otorgantes deberá consignarse en instrumentos separados con todas las formalidades necesarias y por todas las personas que intervinieron en el instrumento corregido, debiéndose tomar nota en éste

Notaría
Escrituras de Buga

J4GW4S09FZLAJO1E

26/06/2019

01/08/2019

BPASPU/PAS440R

SCC817861808

de la escritura de corrección. Se advierte que el presente instrumento público debe ser registrado dentro de los dos (2) meses siguientes en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de lo contrario se tendrá que pagar intereses por extemporaneidad o moratorios. Se anexan fotocopias de cédulas, LEIDO A LOS OTORGANTES LA APROBARON Y FIRMAN ante el Despacho del Notario Primero de Guadalajara de Buga (V.). RECAUDO FONDO \$ 6.200 - - - - RECAUDO SUPERINTENDENCIA \$ 6.200 - - - DERECHOS \$ 59.400 - - RESOLUCIÓN 0691 DE 24 DE ENERO DE 2.019. IVA \$ 30.514 - - - SE CORRIÓ EN LAS HOJAS NOTARIALES NÚMEROS: SCO 016012204, SCO816012200, SCO416012202, SCO616012201. F.V. 25186 - - - - - LO ENMENDADO "59.400", "30.514" SI VALE.- - - -

LOS COMPARECIENTES,

SANTIAGO BEJARANO MILLÁN

C.C. No. 1115085570

TEL o CEL. 3183175079

DIRECCIÓN: Carrera 15ª # 3 sur 45

CIUDAD: Buga

E-MAIL: Santi.bejarano 21@hotmail.com

PROFESIÓN U OFICIO: Estudiante

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ESTADO CIVIL: Soltero

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

FIRMA Santiago Bejarano.

ÍNDICE DERECHO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

República de Colombia





República de Colombia



Viene de la Hoja Notarial SC0816012200 de E.P. 2671 de 23-09-2019

SC0416012202

STEFFANY BEJARANO SOTO

C.C. No. 1115077696

TEL o CEL. 317 220 5656

DIRECCIÓN: Presidente - Callejón los Arroyos

CIUDAD: San Pedro - Valle

E-MAIL: Sbejarano6@misena.edu.co

PROFESIÓN U OFICIO: Técnico en diseño Gráfico

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ESTADO CIVIL: Unión libre

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

FIRMA

Steffany Bejarano Soto

ÍNDICE DERECHO

EDGAR ELIECER BECERRA GONZÁLEZ

C.C. No. 14896.001

TEL o CEL. 318 348 5066

DIRECCIÓN: Calle 5 # 14-61

CIUDAD: Buga.

E-MAIL: rentacardelpacifico081@gmail.com.

PROFESIÓN U OFICIO: Agricultor.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Agrícola.

ESTADO CIVIL: Soltero.

SC0416012202

Notaría
Escritura Pública

2PM07F90N6K1T3MD

26/06/2019

01/08/2019

KJ3N330...SQ3TJF



SC0417561809

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

FIRMA

ÍNDICE DERECHO

YURI VIVIANA GARCÍA FUENMAYOR

C.C. No. 1.115.069.788

TEL o CEL. 3155862209

DIRECCIÓN: Carrera 16 # 13-29

CIUDAD: Buga

E-MAIL: 0327viviunato@gmail.com

PROFESIÓN U OFICIO: Profesional en S&T

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ESTADO CIVIL: Unión Libre

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN:

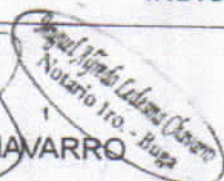
FECHA DE DESVINCULACIÓN:

FIRMA

ÍNDICE DERECHO

MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO

Notario Primero de Buga, Valle



Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



SC0616012201

Vieno de la Hoja Notarial SC0416012202 de E.P. 2671 de 23-09-2019



414-a62aa42

ESCRITURACION

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante mí MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO,
NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE Compareció:

BEJARANO SOTO STEFFANY

Identificado con C.C. 1115077696

y declara que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella aquí impresas son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

E.P. ACLARACION

Buga, 2019-09-23 16:09:44

Steffany Bejarano
FIRMA COMPARECIENTE

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: 4r3jq

MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE

Huella Compareciente



414-cd31a819

ESCRITURACION

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante mí MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO,
NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE Compareció:

BEJARANO MILLAN SANTIAGO

Identificado con C.C. 1115085570

y declara que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella aquí impresas son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

E.P. ACLARACION

Buga, 2019-09-23 16:50:46

Santiago Bejarano
FIRMA COMPARECIENTE

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: 4r49v

MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE

Huella Compareciente



414-32e682bb

ESCRITURACION

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante mí MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO,
NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE Compareció:

BECERRA GONZALEZ EDGAR ELIECER

Identificado con C.C. 14896001

y declara que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella aquí impresas son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

E.P. COMPRAVENTA E HIPOTECA

Buga, 2019-09-23 16:10:36

Edgar Becerra
FIRMA COMPARECIENTE

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: 4r3kh

MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE

Huella Compareciente



414-becb81d4

ESCRITURACION

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante mí MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO,
NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE Compareció:

GARCIA FUENMAYOR YURI VIVIANA

Identificado con C.C. 1115089788

y declara que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella aquí impresas son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

E.P. ACLARACION

Buga, 2019-09-23 17:17:21

Yuri Viviana Garcia
FIRMA COMPARECIENTE

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: 4n4lr

MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE

Huella Compareciente

Dapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

01/09/2019

JTCANV878C/NCRI1X

SCC417861810



Dapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

26/06/2019

17 CF



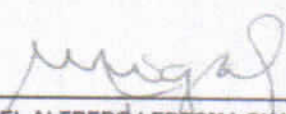
Es fiel PRIMER COPIA TERCER EJEMPLAR.

tomada del original. Consta de 04 folios útiles y se expide

con destino a: OFICINA DE CATASTRO

En constancia se firma en Buga a 24/09/2019

El Notario,


MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
Notario Primero de Guadalupe de Buga - Valle



COPIA (Fotocopia) TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE
CONFORME AL Art. 79 DECRETO 960/1970.

NOTA: Cualquier cambio o modificación que se realice sobre estas copias
sin la autorización e intervención del Notario conforme a la ley, es
ilegal y utilizarlas puede causar sanción penal.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210601346243555722

Nro Matrícula: 373-18099

Pagina 1 TURNO: 2021-26818

Impreso el 1 de Junio de 2021 a las 04:31:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 373 - BUGA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: GUADALAJARA DE BUGA VEREDA: EL VINCULO

FECHA APERTURA: 30-03-1982 RADICACIÓN: 82-963 CON: CERTIFICADO DE: 30-03-1982

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA Y LOTE.- CABIDA: (26 PLAZAS).- LINDEROS: NORTE, CON PREDIO DE LA CEIBA, ADJUDICADO A LA CONYUGE MARIA ASUNCION BERMUDEZ DE BEJARANO Y A MARINO, LILIA MARIA Y MELQUISEDEC BEJARANO B.; ORIENTE, CON TERRENO DEL DR. LUCIO FELIPE CAMPO HOY DE SUS HEREDEROS; OCCIDENTE, CON CARRETERA CENTRAL DEL VALLE; SUR, CON TERRENOS DEL DR. LUCIO FELIPE CAMPO HOY DE SUS HEREDEROS. PARTIDA 816 IMPAR DE 1.959 F. 244 SE DEJA CONSTANCIA DEL AREA LA CUAL ES DE 26 HECTAREAS.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

2) LOTE DE TERRENO

1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-07-1959 Radicación: S.N.

Doc: SENTENCIA S.N. del 23-06-1959 JUZ. 1. CIV. CTO. de BUGA

VALOR ACTO: \$5,000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEJARANO G. GUILLERMO

A: BEJARANO B, GUILLERMO

A: BEJARANO B, RAUDINO ALFONSO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-04-1963 Radicación: S.N.

Doc: ESCRITURA 1762 del 01-12-1959 NOTARIA 2. de BUGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PROTOCOLIZACION SUCESION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEJARANO G, GUILLERMO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210601346243555722

Nro Matrícula: 373-18099

Pagina 2 TURNO: 2021-26818

Impreso el 1 de Junio de 2021 a las 04:31:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-02-1974 Radicación: S.N.

Doc: ESCRITURA 183 del 09-02-1974 NOTARIA 2. de BUGA

VALOR ACTO: \$40,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE DE 3 HECTAREAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEJARANO BERMUDEZ GUILLERMO

DE: BEJARANO BERMUDEZ RAUDINO ALFONSO

A: SANCLEMENTE DE PAYAN ANA JULIA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-02-2004 Radicación: 2004-1695

Doc: SENTENCIA 0185 del 29-08-2003 JUZGADO PRIMERO CIV.MPAL. de BUGA

VALOR ACTO: \$9,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION -SU DERECHO DEL 50% EQUIVALENTES A 11.5HECTAREAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEJARANO BERMUDEZ RAUDINO ALFONSO

A: BEJARANO BERMUDEZ LILIA MARIA

X

A: BEJARANO BERMUDEZ MARINO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-02-2004 Radicación: 2004-1696

Doc: SENTENCIA SIN # del 14-01-2004 JUZGADO SEGUNDO CIV.MPAL. de BUGA

VALOR ACTO: \$9,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION SU DERECHO DEL 50% EQUIVALENTE A 11.5 HECTAREAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEJARANO BERMUDEZ GUILLERMO

A: BEJARANO DIAZ LILIAM

X

A: BEJARANO DIAZ NIDIA

X

A: BEJARANO MILLAN SANTIAGO

X

A: BEJARANO SOTO STEFFANY

X

A: BEJARANO VIERA JHON JAIRO

X

A: DIAZ DE BEJARANO NORA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-08-2013 Radicación: 2013-6800

Doc: OFICIO 1112 del 06-08-2013 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE BUGA de GUADALAJARA DE BUGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SU DERECHO - RAD.

2013.00020.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA COORTRAIPI

A: BEJARANO DIAZ NIDIA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210601346243555722

Nro Matrícula: 373-18099

Pagina 3 TURNO: 2021-26818

Impreso el 1 de Junio de 2021 a las 04:31:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-09-2019 Radicación: 2019-8217

Doc: ESCRITURA 2561 del 11-09-2019 NOTARIA PRIMERA de GUADALAJARA DE BUGA VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES AL 10% DEL 50% SOBRE UN AREA DE 11,5 HECTAREAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEJARANO MILLAN SANTIAGO CC# 1115085570

DE: BEJARANO SOTO STEFANY CC# 1115077696

A: BECERRA GONZALEZ EDGAR ELIECER CC# 14896001 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-09-2019 Radicación: 2019-8217

Doc: ESCRITURA 2561 del 11-09-2019 NOTARIA PRIMERA de GUADALAJARA DE BUGA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA SU DERECHO EQUIVALENTE AL 10% SOBRE UN AREA DE 11,5 HECTAREAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BECERRA GONZALEZ EDGAR ELIECER CC# 14896001 X

A: GARCIA FUENMAYOR YURI VIVIANA CC# 1115069788

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-09-2019 Radicación: 2019-8699

Doc: ESCRITURA 2667 del 23-09-2019 NOTARIA PRIMERA de GUADALAJARA DE BUGA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESC.2561 DEL 11-09-2019 NOT.1 DE BUGA, EN CUANTO A MANIFESTAR QUE EL 10% ADQUIRIDO E HIPOTECADO POR EL SE/OR EDGAR E. BECERRA G. RECAE SOBRE EL 100% DEL PREDIO O AREA TOTAL DE 23 HECTAREAS A SI MISMO QUE ES EQUIVALENTE AL 20% SOBRE EL 100% DE 11,5 HECTAREAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BECERRA GONZALEZ EDGAR ELIECER CC# 14896001 X

DE: BEJARANO MILLAN SANTIAGO CC# 1115085570

DE: BEJARANO SOTO STEFANY CC# 1115077696

DE: GARCIA FUENMAYOR YURI VIVIANA CC# 1115069788

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-10-2019 Radicación: 2019-9593

Doc: ESCRITURA 2936 del 17-10-2019 NOTARIA PRIMERA de GUADALAJARA DE BUGA VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 5% DEL 100% DEL AREA TOTAL 23 HAS. ASI MISMO ES EQUIVALENTE AL 10% SOBRE EL 100% DE 11,5 HAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEJARANO VIERA JHON JAIRO CC# 6537074

A: BECERRA GONZALEZ EDGAR ELIECER CC# 14896001 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210601346243555722

Nro Matrícula: 373-18099

Pagina 4 TURNO: 2021-26818

Impreso el 1 de Junio de 2021 a las 04:31:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 24-07-2020 Radicación: 2020-3841

Doc: AUTO INTERLOC. 702 del 13-07-2020 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL de GUADALAJARA DE BUGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL SU DERECHO. RAD. 2020-00058-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA FUENMAYOR YURI VIVIANA

CC# 1115069788

A: BECERRA GONZALEZ EDGAR ELIECER

CC# 14896001 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-26818

FECHA: 01-06-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARCELA SANTAMARIA SANCHEZ

NOTA: Esta liquidación no incluye las obligaciones que se encuentran en acuerdo de pago.

Stefan Bejarano Soto
115073696

Firma y C.C. / Nit, del Girador
Stefan Bejarano Soto
115085570

Firma y C.C. / Nit, del Girador

No. [] LETRA DE CAMBIO POR \$ 12000000

Señores STEFAN Y GERMAN S Y SANTIAGO BEJARANO

del 2.0 se servirá (n) Ud. (s) pagar solidariamente en por esta única de cambio, excusado el protesto, aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de: JOS GERMAN SOTO BEJARANO

la suma de DOCE MILLONES DE PESOS

Pesos M/L, más interés durante el plazo del % y mora del % mensuales

Ciudad BOGOTÁ

Att. y S.S

Fecha: SEPT 1-2019 Tel:

n Común
o: 1489600
4205811 /

Cuántia

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

Stefan Bejarano Soto
115073696
A pagar: Stefan Bejarano Soto
115085570
Fecha:

Dir. Deudor

No. []

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

POR \$ 1'000.000

Señor

De Septiembre

2.0 19

El día 05

Se servirá usted a pagar solidariamente en

a la orden de

La suma de:

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al % mensual y moratorios del % mensual-todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad Fecha del 2.0 su S.S.

FECHA DE NACIMIENTO 21-SEP-

BUGA (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

ESTATURA

04-OCT-2013 BUGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

RECIBI CARLOS

00385085570

0-00573254-M-115085570-20140514